



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

20 MAYO 2024

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 15:38h

COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señora presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 6820/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País**, a iniciativa de la señora Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional la conservación de la laguna Piuray y su recuperación frente al déficit hídrico, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco".

Proyecto de Ley 7000/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario **Cambio Democrático – Juntos Por el Perú**, a iniciativa de la señora Congresista **Ruth Luque Ibarra**, mediante el cual se propone la "Ley para la recuperación del caudal de la laguna de Piuray en el departamento de Cusco".

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República; la Comisión Agraria, en su **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 17 de abril de 2024**, acordó por **unanimidad** de los señores congresistas presentes, aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo-Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Jorge Samuel-Coayla Juárez, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Hilda Marleny Portero López.

Se reportó licencia de la señora Congresista: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

i.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6820/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional la conservación de la laguna Piuray y su recuperación frente al déficit hídrico, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de enero de 2024 y fue decretado el 18 de enero de 2024 a 2 comisiones ordinarias, siendo la Comisión Agraria la primera comisión dictaminadora y, como segunda dictaminadora la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

El Proyecto de Ley 7000/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley para la recuperación del caudal de la Laguna de Piuray en el departamento de Cusco", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de febrero de 2024 y fue decretado el 8 de febrero de 2024 a 2 comisiones ordinarias, siendo la Comisión Agraria la primera comisión



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

dictaminadora y, como segunda dictaminadora la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso y se encuentra conforme al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución, cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de recursos hídricos, por lo que su evaluación y dictamen corresponde a la Comisión Agraria; por lo cual se procedió al proceso de estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria y, por lo tanto, está incursa en lo establecido en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido, se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso.

Sobre la acumulación de las iniciativas

De conformidad con lo estipulado en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso, que establece que el trámite de acumulación de los proyectos de ley del Congreso con otras iniciativas en trámite, procede siempre y cuando se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que aún no se haya aprobado el dictamen correspondiente; siendo el caso de los proyectos de ley en estudio, procediendo a su acumulación.

I.2. Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley 6820/2023-CR: Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 si se encuentra decretada otra iniciativa legislativa con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que se encuentra el Proyecto de Ley 7000/2023-CR, vinculado directamente con el Proyecto de Ley 6820/2023-CR, materia del presente dictamen.

El Proyecto de Ley 7000/2023-CR: Durante el actual Periodo Parlamentario 2021-2026 si se encuentran decretada otra iniciativa legislativa con objetos similares dentro de la Comisión Agraria. De la revisión efectuada se ha constatado que se encuentra el Proyecto de Ley 6820/2023-CR, vinculado directamente con el Proyecto de Ley 7000/2023-CR, materia del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 6820/2023-CR: Propone la "Ley que establece las acciones de protección, remediación y recuperación de la laguna de Piuray, ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", con la finalidad de cautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la salud de la comunidad, en especial de las personas más vulnerables que se verán afectadas por la crisis hídrica a causa del desabastecimiento de agua. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

"LEY QUE ESTABLECE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN, REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las acciones de protección, remediación y recuperación de la Laguna Piuray ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a fin de cautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la salud de la comunidad, en especial de las personas más vulnerables que se verán afectadas por la crisis hídrica a causa del desabastecimiento de agua.

Artículo 2. Acciones prioritarias de prevención, conservación y remediación

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad, los sectores competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, Municipalidad Provincial del Cusco, Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Chinchero, determinan las acciones prioritarias para su remediación y recuperación, considerando los siguientes elementos:

- a) Identificación de las causas o factores que han producido el desabastecimiento de agua en la Laguna Piuray.
- b) Impactos de los daños ambientales y sus efectos en la vida y en la salud de las personas.
- c) Soluciones técnicas viables y priorización de alternativas.

Artículo 3. Financiamiento a nivel regional y local

En el marco de sus competencias, los gobiernos regionales y locales ubicados en las áreas de influencia de la laguna Piuray promueven, diseñan y ejecutan los mecanismos de financiamiento, a través de convenios interinstitucionales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 3. Informes

El Poder Ejecutivo tiene la obligación de proporcionar informes de manera semestral a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre los avances y el cumplimiento de los objetivos y actividades derivados de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

El Proyecto de Ley 7000/2023-CR: Propone la "Ley para la recuperación del caudal de la laguna Piuray en el departamento de Cusco", con la finalidad de cautelar la seguridad hídrica, es decir, garantizar la disponibilidad de agua para la población de la ciudad de Cusco, mediante disposiciones orientadas a revertir el déficit hídrico que presenta la laguna de Piuray, así como a prevenir un mayor agotamiento de este recurso. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

"LEY PARA LA RECUPERACIÓN DEL CAUDAL DE LA LAGUNA DE PIURAY EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones orientadas a restaurar y conservar los ecosistemas hídricos que contribuyen al caudal de la laguna de Piuray,



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ubicada en la microcuenca Piuray - Ccorimarca, en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, frente al déficit hídrico que atraviesa.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad cautelar la seguridad hídrica, es decir, garantizar la disponibilidad de agua para la población de la ciudad de Cusco, mediante disposiciones orientadas a revertir el déficit hídrico que presenta la laguna de Piuray, así como a prevenir un mayor agotamiento de este recurso.

Artículo 3. Acciones para la restauración y conservación de la laguna de Piuray

Las entidades públicas que participan en la gestión de los recursos hídricos de la microcuenca Piuray - Ccorimarca, priorizan las acciones para recuperar el caudal de la laguna de Piuray. Para tal efecto, además de sus respectivas competencias y funciones, adoptan las siguientes medidas:

- a) La Autoridad Nacional del Agua (ANA) identifica, promueve, coordina, articula y supervisa la implementación de las acciones orientadas a recuperar y conservar los ecosistemas hídricos que contribuyen al caudal de la laguna de Piuray, ejecutadas por la Autoridad Administrativa del Agua — Urubamba — Vilcanota.*
- b) La Autoridad Administrativa del Agua — Urubamba — Vilcanota y la Autoridad Local del Agua respectiva implementan las acciones orientadas a recuperar y conservar los ecosistemas hídricos que contribuyen al caudal de la laguna de Piuray, en coordinación con las organizaciones de usuarios, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A. y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), según corresponda. Asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua — Urubamba — Vilcanota y la Autoridad Local del Agua respectiva identifican, promueven, coordinan y articulan dichas acciones, y las supervisan cuando sean ejecutadas por las organizaciones de usuarios.*
- c) El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba, la Municipalidad Distrital de Chinchero, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A, la Autoridad Administrativa del Agua — Urubamba — Vilcanota y la Autoridad Local del Agua Cusco, priorizan la identificación, promoción, coordinación y articulación de las acciones orientadas a promover los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) orientados a recuperar y conservar los ecosistemas hídricos que contribuyen al caudal de la laguna de Piuray, en coordinación con las organizaciones de usuarios.*
- d) El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Chinchero priorizan la identificación de las inversiones que pueden financiarse y ejecutarse en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, para restaurar y conservar la infraestructura natural que contribuya a recuperar el caudal de la laguna de Piuray.*

Artículo 4. Acciones de coordinación y articulación

4.1. *Se crea e instala una mesa técnica de trabajo con el objetivo de coordinar y articular las acciones para restaurar y conservar los ecosistemas hídricos que contribuyen al caudal de la laguna de Piuray.*

La mesa técnica de trabajo está integrada por las siguientes entidades públicas, organismos adscritos y órganos desconcentrados:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

- a) Autoridad Nacional del Agua, quien preside la mesa técnica de trabajo
- b) Autoridad Administrativa del Agua — Urubamba — Vilcanota, quien asume la secretaría técnica
- c) Ministerio del Ambiente
- d) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- e) Representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)
- f) Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)
- g) Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)
- h) Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
- i) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)
- j) Autoridad Local del Agua de Cusco
- k) Comité de Gestión de la microcuenca Piuray - Ccorimarca y otras organizaciones de usuarios.
- l) Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A.
- m) Gobierno Regional de Cusco
- n) Municipalidad Provincial de Urubamba
- o) Municipalidad Distrital de Chinchero
- p) Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco — UNSAAC
- q) Universidad Andina del Cusco — UAC

4.2. La mesa técnica de trabajo elabora e implementa un plan de acción anual con objetivos, actividades, indicadores, metas, plazos y mecanismos de monitoreo y evaluación, a cargo de cada una de las entidades públicas involucradas. En el desarrollo de estas actividades se promueve la participación de la sociedad civil organizada y la comunidad científica nacional e internacional.

4.3. La mesa técnica de trabajo se instala en un plazo de 30 días calendario después de publicada la presente ley, y elabora y aprueba su reglamento interno de trabajo en un plazo de 30 días calendario después de haber sido instalada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe anual de la mesa de trabajo permanente

La Autoridad Nacional del Agua informa anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, y publica en su portal web, los resultados de la ejecución del plan de acción anual, así como las medidas correctivas implementadas y pendientes de implementar.

Asimismo, mediante una audiencia pública informa semestralmente a la población de la microcuenca Piuray — Ccorimarca y Cusco sobre el estado de ejecución del plan de acción anual y sus resultados.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

- Ley 30640, Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y su Reglamento.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución Ministerial 0382-2018-MIDAGRI que aprueba los Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros.
- Ley 30215 Ley de Mecanismos de Redistribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Opiniones e información solicitada

IV.1.1. Proyecto de Ley 6820/2023-CR

La Comisión Agraria cursó oficios a diferentes instituciones públicas a fin de conocer sus opiniones técnicas sobre el proyecto de ley en análisis. A continuación se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
1416-2023-2024-CA/CR	Ministra del Ambiente	Albina Ruiz Ríos	29/01/2024
1436-2023-2024-CA/CR	Gobernador Regional de Cusco	Werner Salcedo Álvarez	29/01/2024
1438-2023-2024-CA/CR	Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco	Luis Beltrán Pantoja Calvo	29/01/2024
1441-2023-2024-CA/CR	Gerente General de la EPS Cusco	Yabel Silva Guevara	29/01/2024
1465-2023-2024-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	29/01/2024
1466-2023-2024-CA/CR	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincheros - Urubamba	Luis Héctor Cusicuna Quispe	29/01/2024
1467-2023-2024-CA/CR	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba	Ronald Vera Gallegos	29/01/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

IV.1.2. Proyecto de Ley 7000/2023-CR

La Comisión Agraria cursó oficios a diferentes instituciones públicas y privadas a fin de conocer sus opiniones técnicas sobre el proyecto de ley en análisis. A continuación se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
1949-2023-2024-CA/CR	Gobernador Regional de Cusco	Werner Salcedo Álvarez	13/02/2024
1950-2023-2024-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	13/02/2024
1951-2023-2024-CA/CR	Ministra del Ambiente	Alvina Ruiz Ríos	13/02/2024
1952-2023-2024-CA/CR	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincheros	Alcides Cusihumán Auccacusi	13/02/2024
1953-2023-2024-CA/CR	Alcalde de la Municipalidad Provincial Urubamba	Ronald Vera Gallegos	13/02/2024
1954-2023-2024-CA/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Luis Otárola Peñaranda	13/02/2024
1955-2023-2024-CA/CR	Presidente del Directorio de EPS- SEDACUSCO S.A.	Juan Figueroa Vargas	13/02/2024
1956-2023-2024-CA/CR	Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS	Mauro Gutiérrez Martínez	13/02/2024
1957-2023-2024-CA/CR	Rector de la Universidad Andina del Cusco - UAC		13/02/2024
1958-2023-2024-CA/CR	Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco - UNSAC		13/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

IV.2. Opiniones recibidas

IV.2.1. Proyecto de Ley 6820/2023-CR: A la fecha de la elaboración del presente dictamen se han recibido las siguientes opiniones:

El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI**, mediante Oficio 1260-2024-MIDAGRI/SG, del 4 de abril de 2024, remite el Informe 316-2024-MIDAGRI/SG/OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

La **Municipalidad Provincial del Cusco**, mediante Oficio 069-2024-SG/MPC, del 12 de marzo de 2024, remite el Informe 102-2024-MPC-GMA, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente de la MPC, la cual remite el Informe 051-2024-APDL-GMA/MPC e Informe 20-DGA-SGGA-GMA-MPC, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **es favorable**.

IV.2.2. Proyecto de Ley 7000/2023-CR: A la fecha de la elaboración del presente dictamen se han recibido las siguientes opiniones:

La **Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento - SUNASS**, mediante Oficio 00080-2024-SUNASS-SG, del 27 de febrero de 2024, remite el Informe 011-2024-SUNASS-DPN, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

El **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, mediante Oficio D000524-2024-PCM-SG, del 19 de marzo de 2024, remite el Informe D000378-2024-PCM-OGAJ, en el cual concluye que el Proyecto de Ley **no es viable**.

El **Municipalidad Provincial de Urubamba**, mediante Oficio 83-2024-OSG-MPU, del 20 de marzo de 2024, remite el Informe 0155-2024-GJRD-GMA/MPU, en el cual **sugiere la construcción de una planta de tratamiento**.

IV.3. Análisis técnico

La propuesta legislativa tiene por objeto establecer las acciones de protección, remediación y recuperación de la laguna Piuray, ubicada en la microcuenca Piuray – Ccorimarca, en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a fin de cautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la salud de la comunidad, en especial de las personas más vulnerables que se verán afectadas por la crisis hídrica a causa del desabastecimiento de agua.

El artículo 88 de la Constitución ordena al Estado el apoyo preferente al desarrollo agrario. En el artículo 7-A de nuestra Carta Magna se señala que "el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y, como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación". Los impactos del cambio climático sobre la agricultura podrían ser graves y ocasionar inseguridad alimentaria, además de aumentar las presiones migratorias.

El artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), indica que la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta, en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Pueda coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM), puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

La demanda de agua de Lima, la capital, ubicada en la Región Hidrográfica del Pacífico, donde el agua es escasa, ha experimentado un fuerte crecimiento debido al aumento significativo (+ 51,8%) de la población en los últimos 25 años (INEI/UNFPA, 2020). Su población consumió 163 litros de agua per cápita/día en 2018, significativamente por encima de los 100 litros per cápita/día recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). A pesar de la escasez de recursos hídricos, más de 2/3 del Producto Bruto Interno (PBI) agrícola se originan en la Cuenca del Pacífico (FAO, 2015). Por último, la Región Hidrográfica del Titicaca aporta el 0,32% del agua dulce total y alberga al 4% de la población (INEI, 2018; ANA, 2013).

Las significativas brechas de gobernanza de Perú comprometen la efectividad e implementación de las políticas en el sector del agua. En los últimos años Perú ha sufrido una agitación política y social que pone en peligro la continuidad política y el liderazgo necesario para que las políticas públicas, incluyendo las del agua y el saneamiento, produzcan los resultados esperados. La transición democrática que comenzó a fines de 2001 coincidió con

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

un auge económico, impulsado por los altos precios internacionales de las materias primas, un sólido sector minero y el crecimiento del consumo privado. Sin embargo, este notable desempeño macroeconómico no se ha reflejado en los ámbitos político, social y ambiental.

En los últimos años Perú se ha enfrentado a problemas políticos que se remontan en gran medida al escándalo Odebrecht de 2016. Entre 2018 y 2021 la presidencia peruana cambió 4 veces. A pesar de la reciente inestabilidad, Perú ha asignado a los problemas del agua un lugar destacado en su agenda de políticas. Desde la presidencia de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), garantizar el acceso universal y continuo al agua y el saneamiento para toda la población peruana, tanto en las zonas urbanas como rurales, constituye una prioridad fundamental. **No obstante, cambiar de un enfoque correctivo de los impactos (en su mayoría ad hoc, no planificados y reactivos) hacia uno de gestión de los riesgos a largo plazo, requiere una gobernanza eficaz, eficiente e inclusiva,** que es intrínsecamente reflejo de la cultura, el régimen legal, las cuestiones relativas al legado, y la configuración política y los patrones de desarrollo territorial.

En el contexto del cambio climático, los problemas de gobernanza alcanzan un nivel de incertidumbre sin precedentes. Entre 2000 y 2020 las inundaciones en Perú afectaron a aproximadamente 4,43 millones de personas, de las cuales 57.025 quedaron sin hogar, 1.666 sufrieron heridas y 787 fallecieron. En 2017 tuvo lugar la inundación que causó más afectados (1.8 millones) y provocó perjuicios económicos por USD 3.100 millones en 6 departamentos, incluyendo Lima. El Niño Costero de 2017 fue uno de los peores eventos meteorológicos del siglo XXI en el país.

En nuestro país, el 2018 se aprobó la Ley Marco sobre el Cambio Climático, Ley 30754, cuyo objetivo establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.

"El Perú es un país altamente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático, pues presenta cuatro de las cinco características de vulnerabilidad reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Adicionalmente, el país continúa su crecimiento poblacional y ocupación económica del territorio, con persistencia de pobreza, ecosistemas amenazados, glaciares tropicales en reducción, problemas de distribución de recursos hídricos por su geografía diversa mayormente agreste, y actividad económica altamente dependiente del clima".

Lo señalado pone en una situación de riesgo a las comunidades campesinas, quienes dependen de las fuentes de agua para sus actividades agrícolas, ganaderas y domésticas; así, la desglaciación de Los Andes, como resultado del aumento de las temperaturas, contribuye directamente a la escasez hídrica en dichas comunidades. Ello redundaría en la reducción de la disponibilidad de agua durante los períodos críticos, lo que afecta la producción agrícola y el suministro de agua potable para las comunidades. Para el caso, la laguna de Piuray, por ejemplo, su situación es evidente. Así lo han manifestado la población de la zona, el presidente de la Microcuenca de Piuray - Ccorimarca y los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, EPS SEDA CUSCO, pues señalan que la laguna de Piuray

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

La laguna de Piuray es la principal fuente que abastece de agua a la ciudad del Cusco y esta se recarga a su vez de 11 microcuencas, debido al impacto que viene sufriendo, también afecta al suministro de agua a la población cusqueña; por lo que es necesario realizar medidas que permitan, además de garantizar el suministro de agua, adaptarse medidas que permitan restaurar y recuperar los ecosistemas de la laguna de Piuray, así como su capacidad hídrica³.

De acuerdo con la Autoridad Nacional del Agua⁴ - ANA, mediante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, indica que la ciudad de Cusco se abastece de agua potable de dos fuentes principales: la subterránea, ubicada en la zona de Piñipampa, y la superficial, proveniente de la laguna de Piuray. La fuente subterránea abastece al 60% de la población, mientras que la fuente superficial abastece al 30%. Asimismo, señala que la laguna de Piuray se recarga a través de 11 microcuencas, que están sujetas a las precipitaciones pluviales. En los últimos años, la laguna de Piuray ha disminuido su caudal debido al cambio climático. En tal sentido, sostiene que, para garantizar el abastecimiento de agua potable para la ciudad de Cusco, se requieren una serie de medidas, entre las que se incluyen:

- Actualizar el estudio hidrológico de la laguna de Piuray para determinar el caudal de exportación adecuado.
- Considerar proyectos de servicios ecosistémicos para recuperar la capacidad hídrica de las microcuencas que alimentan a la laguna.
- Proponer a EPS SEDACUSCO reducir el uso del agua que proviene de la laguna de Piuray e incrementar el uso del agua que proviene de la zona de Piñipampa.
- Delimitar la faja marginal de la laguna de Piuray para evitar la contaminación del agua por parte de las poblaciones y agricultores que realizan sus actividades cerca la laguna.
- Continuar y fomentar de los proyectos de servicios ecosistémicos hídricos identificados como de regulación hídrica, control de sedimentos y calidad de agua...
- Actualizar el inventario de manantes que existen en torno a la laguna de Piuray. Implementar un programa de capacitaciones en actividades agrícolas, a fin de promover el uso de abono orgánico y así evitar la contaminación del agua de la laguna de Piuray.
- Por otro lado, abordó las propuestas para asegurar la calidad del agua. Señala que para que el agua sea segura para su consumo y uso realiza dos acciones importantes:
- Identificación de las fuentes contaminantes: se consideran todos los aspectos que pueden impactar negativamente al recurso hídrico, como las actividades agropecuarias, la industria y las actividades municipales.
- Monitoreo de la calidad: se realiza la toma de muestras para analizar la calidad del agua.

Con relación a la calidad del agua, informó que para el primer trimestre de 2024 se ha programado realizar el monitoreo de la calidad de agua en la laguna Piuray, considerando parámetros in situ (pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad, turbiedad y transparencia del agua), parámetros físico químicos (fósforo total, nitrógeno total, nitratos,

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyNDc4/pdf>

⁴ Informe de la Quinta Audiencia Pública Descentralizada: PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE CUSCO: ESCASEZ HÍDRICA DE LAGUNA DE PIURAY Y LOS IMPACTOS DEL BOTADERO DE HAQUIRA.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Amoniaco-N, sólidos suspendidos totales), parámetros microbiológicos (coliformes termotolerantes y *Escherichia coli*) y parámetros hidrobiológicos (fitoplancton cualitativo y cuantitativo, y perifiton cualitativo y cuantitativo), así como metales totales (aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cobre, cromo total, hierro, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plomo, selenio, uranio y zinc). Sumado a ello, señaló que a estas medidas se pueden incluir la educación ambiental, la implementación de tecnologías limpias y una mejor regulación de las actividades que generan contaminación.

Finalmente, indicó que la Municipalidad Provincial de Cusco preside una mesa técnica de trabajo en la que participan la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A. (EPS SEDACUSCO), organizaciones no gubernamentales, la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la comunidad campesina de Piuray. En una de sus reuniones se presentó una propuesta de decreto supremo para declarar la emergencia de la laguna de Piuray.

Cabe indicar que la laguna de Piuray, principal fuente de abastecimiento de agua potable para la ciudad del Cusco, se encuentra en una situación crítica. El caudal de la laguna ha disminuido en los últimos años, principalmente debido al cambio climático, lo que ha generado una escasez de agua potable para la población urbana y rural de la zona. Sobre el particular, las comunidades campesinas han señalado que la disminución del caudal de la laguna de Piuray no solo afecta las actividades económicas de la zona urbana del Cusco, puesto que también ha afectado sus actividades agrícolas y pecuarias.

Actualmente las actividades agrícolas, pecuarias y de turismo que realizan las comunidades campesinas asentadas en la microcuenca de la laguna de Piuray dependen de la conservación de su caudal. Una severa disminución de este caudal limitará la distribución del agua para las actividades agropecuarias y las actividades domésticas de la población, y provocará la pérdida progresiva de los pastos naturales, bosques y otras formaciones vegetales además de la fauna que se desarrollan en su entorno, afectando el paisaje y la disposición de alimento para el ganado, así como el ecosistema que sostiene la fauna silvestre de la zona. Este escenario será más crítico aún con el avance del cambio climático, que provocará sequías cada vez más frecuentes e intensas. La escasez de agua provocada por la disminución del nivel y por ende del caudal de la laguna de Piuray no solo repercutirá en las actividades económicas, también podría poner en riesgo la seguridad alimentaria y la salud de la población, haciendo aún más precaria la vida de las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerable.

Frente a ello debemos precisar que la protección, remediación y recuperación de la capacidad hídrica de las lagunas en el Perú se encuentra comprendida en la propia Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas conexas, siendo los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, los espacios definidos y regulados por ley, creados con el objetivo de participar en la planificación, coordinación y concentración del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, que son espacios institucionales de diálogo donde los actores relacionados a la gestión del agua en las cuencas discuten sus problemas a fin de llegar a consensos, tomando acuerdos y comprometiéndose con la implementación de las acciones en sus respectivas cuencas. A través del consejo, los actores de la cuenca participan en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca⁵.

⁵ <https://www.ana.gob.pe/nosotros/planificacion-hidrica/plan-gestion-cuencas>



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

La finalidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca es lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que intervienen en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

Las iniciativas legislativas establecen acciones de protección, remediación y recuperación de la laguna Piuray; cabe precisar que el artículo 75 de la LRH, contempla la **Protección del agua**, en la cual especifica que la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe **velar por la protección del agua**, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Asimismo, la LRH en su artículo 76, respecto a la **Vigilancia y fiscalización del agua**, precisa que La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, **controlar y remediar la contaminación del agua** y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

Frente a ello debemos precisar que con lo propuesto por las iniciativas se estaría sobre regulando lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, ya que en ella se establecen medidas de protección y conservación de los recursos hídricos, así como los espacios técnicos y de coordinación para la recuperación establecidos en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuya finalidad es lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que intervienen en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

No obstante, en las últimas décadas se evidencia una creciente crisis en la gestión hídrica, que resulta en urgentes desafíos socioeconómicos y ambientales para la región. Esta crisis no afecta a todas las personas por igual. Estudios muestran que las mujeres y los niños son los más vulnerables, debido a las amplias desigualdades en el acceso y los derechos de acceso/propiedad sobre los recursos hídricos. El agua y el saneamiento son prioridades clave para que Perú logre el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. Sin embargo, en un

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

contexto de cambio climático e inestabilidad política, los desafíos de gobernanza alcanzan un nivel de incertidumbre sin precedentes.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa debería enfocarse a **hacer un llamado y buscar la atención del Poder Ejecutivo mediante una declaratoria de interés nacional** para que se puedan atender estas demandas y poder acortar brechas respecto al recurso hídrico, como es establecer las acciones de protección, remediación y recuperación de la laguna Piuray.

Así, el texto sustitutorio de la iniciativa legal, por su naturaleza declarativa, no representa gasto al Estado; sin embargo, de implementarse la presente ley, será muy beneficiosa no solo para todos los sectores, dado que la protección y conservación del recurso hídrico beneficia a todos los peruanos, pues la implementación de la presente iniciativa permitirá participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país y de todos los peruanos.

En este contexto, consideramos que existe una urgente necesidad de impulsar mediante esta iniciativa legislativa la recuperación y conservación de la laguna de Piuray, por ser la principal fuente de abastecimiento de agua potable para la ciudad del Cusco, la misma que se encuentra en una situación crítica. El caudal de la laguna ha disminuido en los últimos años, principalmente debido al cambio climático, lo que ha generado una escasez de agua potable para la población urbana y rural de la zona. Sobre el particular, las comunidades campesinas han señalado que la disminución del caudal de la laguna de Piuray no solo afecta las actividades económicas de la zona urbana del Cusco, puesto que también ha afectado sus actividades agrícolas y pecuarias.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como la ANA, se pronuncia por la **no viabilidad** de la propuesta normativa.

La Municipalidad Provincial de Cusco, se pronuncia por la **viabilidad**, de la propuesta normativa.

La Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento, se pronuncia por la **no viabilidad**, de la propuesta normativa.

El Presidencia del Consejo de Ministros, se pronuncia por la **no viabilidad** de la propuesta normativa.

El Municipalidad Provincial de Urubamba, se pronuncia **sugiriendo la construcción de una planta de tratamiento**.

IV.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa deviene en viable y oportuna, debido a que, frente al déficit hídrico de la laguna de Piuray y la puesta en riesgo del acceso al servicio de agua potable a la población de la ciudad de Cusco y la seguridad hídrica de 18 comunidades campesinas, asentadas alrededor de la laguna, pero se requiere un texto sustitutorio que impulse las acciones de coordinación y cooperación entre las diferentes entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa está enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional relacionado con la 33 Política de Estado sobre los recursos hídricos, el



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

mismo que tiene como objetivo, entre otros, que el Estado de prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décima quinta política del Estado del Acuerdo Nacional; garantice la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social y ambiental del país y la convivencia social; así como la planificación y el fomento de la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua para: optimizar la eficiencia en el uso y reusó del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos.

Mediante la Política de Estado 33⁶, el Estado se compromete a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décima quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso; promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/33-politica-de-estado-sobre-los-recursos-hidricos/#:~:text=33.-,Pol%C3%ADtica%20de%20Estado%20sobre%20los%20recursos%20h%C3%ADdricos,las%20actuales%20y%20futuras%20generaciones>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reúso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; (h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente; (i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento; (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reúso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos; (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

Así también la presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Agenda 2030 de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La cual está enmarcada en el **Objetivo 6⁷: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos**. El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua. La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año.

Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático. Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico. Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69% al 73%.

IV.5. Efecto de la vigencia de la norma

Se incorpora en al espectro jurídico nacional establecer las acciones de protección y recuperación de la Laguna Piuray para un mejor aprovechamiento y conservación sostenible de la misma, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas de la comunidad que se verá afectada por la crisis hídrica a causa del desabastecimiento de agua, de la afectación de su calidad ambiental en las condiciones de su entorno y del ecosistema.

La propuesta legislativa no modifica, deroga o contraviene la Constitución y las leyes del ordenamiento jurídico; por el contrario, lo que se plantea es una **norma declarativa para llamar la atención del Poder Ejecutivo**, en este caso del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del gobierno regional y de los gobiernos locales concernidos, para que en conjunto y en coordinación desarrollen las acciones orientadas a la recuperación y conservación de la laguna de Piuray, con el objeto de cautelar y garantizar el acceso al agua a los agricultores de las comunidades de su ámbito de influencia y el abastecimiento de los 8 reservorios del Sistema de Abastecimiento Piuray.

IV.6. Análisis costo beneficio

El establecer las acciones de protección y recuperación de la laguna Piuray, ubicada en la microcuenca Piuray – Ccorimarca, en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, a fin de cautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la salud de la comunidad, en especial de las personas más vulnerables que se verán afectadas por la crisis hídrica a causa del desabastecimiento de agua, no genera gasto alguno asociado a esta iniciativa legislativa.

Por tanto, de aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

La ejecución de la presente ley será muy beneficiosa no solo para todos los sectores, dado que la protección y conservación del recurso hídrico beneficia a todos los peruanos, pues la implementación de la presente iniciativa permitirá participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país y de todos los peruanos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6820/2023-CR y 7000/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la recuperación y conservación de la laguna de Piuray, ubicada en la microcuenca Piuray – Ccorimarca, del distrito de Chinchero, de la provincia de Urubamba, del departamento de Cusco, frente al déficit hídrico y desabastecimiento de agua, con el objeto de cautelar y garantizar el acceso al agua a los agricultores de las comunidades de su ámbito de influencia y abastecer a los 8 reservorios del Sistema de Abastecimiento Piuray.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Competencia e implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial del Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Chinchero, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, llevan a cabo las acciones correspondientes para la recuperación y conservación de la laguna de Piuray.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, miércoles 17 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 13:37:46-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2024 15:10:17-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2024 16:14:20-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaría



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:38:48-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:25:05-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2024 16:14:32-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:38:52-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 15:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 16:04:11-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA PIURAY, UBICADA EN LA MICROCUENCA PIURAY - CCORIMARCA, EN EL DISTRITO DE CHINCHERO, DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 14:21:41-0500

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 15:43:53-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 13:25:00-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 17:58:39-0500

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 09:34:55-0500